

Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Ninfa Margarita Greco Verjel con T.P 82.454 del C.S de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Medellín, 19 de mayo de 2023

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Julián de Jesús Flórez Sánchez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00926-00
Auto	Interlocutorio No. 1826
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo, a favor de **Scotiabank Colpatria** en contra de **Julián de Jesús Flores Sánchez**, por las siguientes sumas:

- **\$61.582.964**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. **7775013367 - 507410088503**, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Ninfa Margarita Greco Verjel** con T.P 82.454 del C.S de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Sexto: Advertir que, el original de los títulos ejecutivos, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Séptimo: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 085 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE MAYO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10356630f5e370de75e1fb34a2d8799e753f088459b20329e84b9486cb8118f6

Documento generado en 19/05/2023 02:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>